CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ACUERDO No. 030
(noviembre 23 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNCIPAL DE CALIFORNIA PARA CONTRATAR, SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIER AUTORIZACION PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". PARA LA VIGENCIA 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA SANTANDER

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIFORNIA, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por el Articulo 313 Numeral 3° de la Constitución Política, concordante con los artículos 209 y 355 ibídem, Numeral 3 Articulo 18 y Parágrafo 4° y Numeral 16 Articulo 6, de la Ley 1551 de 2012, Articulo 25, Numeral 11, Ley 80 de 1993 y Decreto 10 del 26 de mayo de 2015, así como los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de1998, y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que una de las funciones propias de los Concejos Municipales, es la de autorizar al Alcalde, para contratar tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Política y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

SEGUNDO: Que la ley 80 de 1993, en el artículo 2 literal a), incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para celebración de contratos en ese nivel, a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art. 11 literal b). Además, en el artículo 25 numeral 11 al desarrollar el principio de economía de la contratación, reitera que los concejos municipales autorizan a los alcaldes para la celebración de contratos y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas, está reglamentado por el Estatuto de la Contratación Pública

TERCERO: Que la ley reconoce a los alcaldes, la faculta de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos, los contratos por virtud de la Constitución y los desarrollos legales y que, para la suscripción de los mismos, deberá contar con la autorización del Concejo Municipal

CUARTO: Que se requiere la autorización, aun cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del Municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la Corporación Pública como órgano superior de la administración municipal, quien decide los términos en que se otorga la autorización a cuyas directrices deberá sujetarse el Alcalde.

QUINTO: Que los proyectos de inversión viabilizados por las entidades gubernamentales ylo no gubernamentales adscritas al sistema nacional de cofinanciación, deben perfeccionarse a través de la celebración de convenios o contratos

SEXTO: Que al Alcalde le corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo sobre los planes y programas de desarrollo, así como, la autorización para la celebración de contratos

SEPTIMO: Que los Alcaldes Municipales, no pueden en virtud de los artículos 150 de la Constitución Política y 110 del Decreto 111 de 1996 de ninguna otra disposición legal, celebrar contratos sin la autorización que deben expedir los Concejos Municipales, de conformidad con los artículos 313 numeral 3 de la C.P y numera 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994.

OCTAVO: Que el Acto Legislativo 01 de 2007, modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso, que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza Político Administrativa y en virtud de ello, pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

NOVENO: Que algunos contratos resultan ajenos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y respecto de ellos, igualmente se requiere claridad acerca de las facultades para celebrarlos

En mérito de lo expuesto y obrando de conformidad con la normatividad vigente

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: FACULTADES PARA CONTRATAR. El Concejo otorga de manera expresa facultades al Alcalde Municipal para que celebre toda clase de contratos y convenios: interadministrativos, con las diferentes entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional, públicas, privadas, mixtas, oficiales, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro. El proceso contractual debe desarrollarse bajo la observancia de los procedimientos previstos en la Ley 50 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y sus Modificaciones, el Decreto Nacional Reglamentario N° 1082 de 2015, el Decreto Reglamentario Nro. 092 del 23 de enero de 2017 y las demás disposiciones reglamentarias y contentivas del Estatuto General de la Contratación administrativa, que las modifiquen aclaren o complemente.

ARTICULO SEGUNDO: **Autorizar** al Alcalde, para celebrar los contratos que se requiera para recibir en donación bienes de particulares.

ARTICULO TERCERO: Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de California, Santander, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades privadas para cofinanciar proyectos del Municipio con recursos no reembolsables, el Honorable Concejo Municipal tendrá conocimiento del monto real del contrato o convenio a celebrar, para lo cual no requerirán de la autorización del Concejo Municipal.

ARTICULO CUARTO: Sin prejuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde Municipal **REQUERIRÁ** autorización previa, especial y expresa del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**, para celebrar los siguientes contratos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. Concesiones

6. En los contratos cuyo objeto sea la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público domiciliario, cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantía activos de propiedad del Municipio.
7. En los convenios interadministrativos con particulares que creen personas jurídicas, en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1.998. Conformación o creación de empresas mixtas según el artículo 97 de la precitada norma.
8. En los contratos para comprometer vigencias futuras, en este caso se entenderá que la autorización para comprometer vigencias futuras implica autorización para celebrar el respectivo contrato.
9. Las demás que determine la Ley

ARTICULO QUINTO: Respecto de los contratos autorizados en el numeral anterior el Alcalde rendirá, los informes oportuna y formalmente que solicite el Concejo Municipal

ARTICULO SEXTO: De las facultades concedidas en el **Artículo Primero**, la administración municipal, rendirá informes por escrito, en las sesiones ordinarias de los meses de febrero mayo y noviembre, de aquellos contratos y convenios que se hayan suscrito o gestionado para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;

ARTICULO SEPTIMO: el presente proyecto de acuerdo rige a partir del primero (01) de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025

Dado en California Santander, a los vientres (23) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

California, a los 23 días del mes de noviembre de 2024

JAVIER OSMALDO PEDRAZA ZOLANO
Presidente Honorable Concejo

JUAN MANUEL TELLEZ
1er Vicepresidente Honorable Concejo

MARIA DEL PILAR GARCIA DURAN
2do Vicepresidente Honorable Concejo